

INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DA. 10ª DE LA LEY 39/2007

RESUMEN DE LA PROGRESIÓN DE CARRERA DE LOS SARGENTOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA, SEGÚN OPTASEN POR INGRESAR EN EL CUERPO DE OFICINAS MILITARES, ESCALA ESPECIAL O CONTINUAR EN SU CUERPO DE ORIGEN PARA INGRESAR EN LA ESCALA AUXILIAR. (con claro perjuicio para el personal que continuó en el Cuerpo de Suboficiales y en la Escala Auxiliar).

AÑO 1974 (Ley 13/19874)					
PROCEDENCIA	ESCALA DONDE INGRESARON	EMPLEOS OBTENIDOS			
		BRIGADA	TENIENTE	CAPITAN	COMANDANTE
SARGENTO DEL CUERPO DE SUBOFICIALES	OFIC. MILITARES	3 (*)	7 (*)	17 (*)	27 (*)
	ESPECIAL	-	10 (*)	20 (*)	30 (*)
	C. SUBOF. E. AUXILIAR	6 (*)	10 (*)	17 (*)	33 (*)

(*).- Se refiere a los años que pasaron desde el ascenso a Sargento.

AÑO 1982 (Ley 14/1982 que modifica la 13/74)					
PROCEDENCIA	ESCALA DONDE INGRESARON	EMPLEOS OBTENIDOS			
		BRIGADA	TENIENTE	CAPITAN	COMANDANTE
SARGENTO DEL CUERPO DE SUBOFICIALES	OFIC. MILITARES	3 (*)	7 (*)	16 (*)	23 (*)
	ESPECIAL	-	8 (*)	18 (*)	28 (*)
	C. SUBOF. E. AUXILIAR	7 (*)	15 (*)	25 (*)	35 (*)

(*).- Se refiere a los años que pasaron desde el ascenso a Sargento.

AÑO 1989 (Ley 17/1989)						
PROCEDENCIA	ESCALA DONDE INGRESARON	EMPLEOS OBTENIDOS				
		BRIGADA	S/TTE.	TENIENTE	CAPITAN	COMANDANTE
SARGENTO DEL CUERPO DE SUBOFICIALES	OFIC. MILITARES	3 (*)	-	7 (*)	12 (*)	20 (*)
	ESPECIAL	-	-	8 (*)	18 (*)	26 (*)
	C. SUBPOF. E. AUXILIAR (1)	7 (*)	13 (*)	17 (*)	30 (*)	38 (*)
	C. SUBOF. E. AUXILIAR (2)	13 (*)	15 (*)	POSTERGADO ASCENSO HASTA RESERVA (SOLO TENIENTE)		

(*).- Se refiere a los años que pasaron desde el ascenso a Sargento.

(1).- Curso XXXI y anteriores (algunos cursos no pasaron por el empleo de Subteniente).

(2).- Cursos XXXII, XXXIII y XXXIV.

AÑO 1995 (RD. 242/1995)						
PROCEDENCIA	ESCALA DONDE INGRESARON	EMPLEOS OBTENIDOS				
		BRIGADA	S/TTE.	TENIENTE	CAPITAN	COMANDANTE
SARGENTO DEL CUERPO DE SUBOFICIALES	OFIC. MILITARES	3 (*)	-	7 (*)	12 (*)	20 (*)
	MEDIA (3)	-	-	8 (*)	16 (*)	26 (*)
	C. SUBPOF. E. AUXILIAR (1)	7 (*)	13 (*)	17 (*)	23 (*)	31 (*)
	C. SUBOF. E. AUXILIAR (2)	13 (*)	15 (*)	POSTERGADO ASCENSO HASTA RESERVA (SOLO TENIENTE)		

(*).- Se refiere a los años que pasaron desde el ascenso a Sargento.

(1).- Curso XXXI y anteriores (algunos cursos no pasaron por el empleo de Subteniente).

(2).- Cursos XXXII, XXXIII y XXXIV.

(3).- Escala donde se integro a las promociones de la escala especial, pudiendo llegar a Teniente Coronel.

AÑO 1999 (LEY 17/1999)						
PROCEDENCIA	ESCALA DONDE INGRESARON	EMPLEOS OBTENIDOS				
		BRIGADA	S/TTE.	TENIENTE	CAPITAN	COMANDANTE
SARGENTO DEL CUERPO DE SUBOFICIALES	OFIC. MILITARES	3 (*)	-	7 (*)	12 (*)	26 (*)
	DE OFICIALES(3)	-	-	8 (*)	15 (*)	25 (*)
	C. SUBOF. E. AUXILIAR (1)	7 (*)	13 (*)	17 (*)	23 (*)	31 (*)
	C. SUBOF. E. AUXILIAR (2)	13 (*)	15 (*)	27 (*)	¿?	¿?

(*).- Se refiere a los años que pasaron desde el ascenso a Sargento.

(1).- Curso XXXI y anteriores (algunos cursos no pasaron por el empleo de Subteniente).

(2).- Cursos XXXII, XXXIII y XXXIV.

(3).- Escala donde se integro a las promociones de la escala media, pudiendo llegar a Teniente Coronel.

AÑO 2008 (LEY 39/2007)						
PROCEDENCIA	ESCALA DONDE INGRESARON	EMPLEOS OBTENIDOS				
		BRIGADA	S/TTE.	TENIENTE	CAPITAN	COMANDANTE
SARGENTO DEL CUERPO DE SUBOFICIALES	OFIC. MILITARES	3 (*)	-	7 (*)	12 (*)	26 (*)
	DE OFICIALES(3)	-	-	8 (*)	15 (*)	25 (*)
	C. SUBOF. E. AUXILIAR (1)	7 (*)	13 (*)	17 (*)	23 (*)	31 (*)
	C. SUBOF. E. AUXILIAR (2)	13 (*)	15 (*)	27 (*)	33 (*) (4)	36 (*) (4)

(*).- Se refiere a los años que pasaron desde el ascenso a Sargento.

(1).- Curso XXXI y anteriores (algunos cursos no pasaron por el empleo de Subteniente).

(2).- Cursos XXXII, XXXIII y XXXIV.

(3).- Escala donde se integro a las promociones de la escala media, pudiendo llegar a Teniente Coronel.

(4) .-Los que continúen en servicio activo siguen siendo Tenientes y Capitanes.

Como puede verse en los anteriores cuadros, en el año 1974 los diferentes ascensos que obtenía el personal procedente de Sargento del Cuerpo de Suboficiales del E.T., estaban más o menos igualados con independencia del cuerpo o escala donde se integraran y ello hasta el año 1977.

Curiosamente, todas las Leyes y Disposiciones aprobadas durante el Estado de Derecho sirvieron de base a la Administración militar para perjudicar al personal que continuó en el Cuerpo de Suboficiales y Escala Auxiliar, puesto que mientras en el Cuerpo de Oficinas Militares y Escala especial (después Media y ahora de Oficiales) se fueron acortando los tiempos de permanencia en los distintos empleos, en el Cuerpo de Suboficiales y Escala Auxiliar se fueron alargando.

Mientras en el año 1974 se alcanzaba el empleo de Teniente a los 10 años de obtener el de Sargento y el de Capitán 7 años después, en el año 1982 ya eran 15 para Teniente y 10 más para Capitán y en el año 1989 pasaron a ser 18 para Teniente y unos 12 después el de Capitán.

Ante tales retrasos, discriminaciones y agravios, las Cortes Generales toman cartas en el asunto y acordaron el 29 de septiembre de 1994 que *“ El tiempo de permanencia en el empleo de Teniente de la Escala Auxiliar fuera similar al establecido para quienes tienen el mismo empleo en las Escalas Medias y que la suma de las permanencias en los empleos de teniente y capitán fuera también parecido al tiempo que están en estos empleos los militares de las Escalas Medias para el ascenso a Comandante”*.

El acuerdo parlamentario anterior hace que el Gobierno apruebe el RD. 242/95 que permite que el personal del Curso XXXI que había ascendido a Teniente, entre julio y diciembre de 1989 (17 años desde Sargento), ascienda a Capitán en marzo de 1995 (casi con 6 años de Teniente), y

aunque con ello no se consigue igualar la permanencia en los empleos con los de las otras escalas debido al retraso en el ascenso a Teniente, al menos se les ha equiparado para los ascensos a Capitán y Comandante al tener en cuenta para fijar las plantillas para el ascenso a Capitán la fecha de aptitud para el ascenso a Teniente.

Pero si los Cursos XXXI y anteriores han sufrido retrasos, discriminaciones y agravios, estos **no se pueden comparar con los sufridos por los componentes de los Cursos XXXII, XXXIII y XXXIV de Oficial de la escala Auxiliar y los correspondientes del CAE** (paradójicamente los componentes de estos curso fueron los Sargentos de la transición, los que llevaron ideas democráticas a los cuarteles y los que mejor preparados estaban tanto intelectualmente como profesionalmente y como puede verse mal les pagó el Estado de Derecho), debido a los efectos perniciosos de la anticonstitucional Disposición Transitoria 5ª de la Ley 17/89, su ascenso a Teniente se produjo 27 años después de ser Sargento, es decir 17 años más tarde que en 1974 y entre 10 y 14 años más tarde que los del Curso XXXI que a lo sumo son 1, 2 ó 3 años más antiguos como Sargentos dependiendo del Curso a que pertenezcan los afectados (XXXII, XXXIII y XXXIV) respectivamente.

Después de tantos años sufriendo estos agravios y discriminaciones por fin los legisladores conscientes de esta injusticia pactaron en el Parlamento la Disposición adicional 10ª de la Ley 39/2007, para intentar dar una solución definitiva al problema, pero para el personal de los Cursos XXXII al XXXV del la EAUX y los correspondientes del CAE, es un parche más, ya que se han reconocido unas antigüedades (Resolución 562/17849/08 – BOD nº 214 de 30OCT08) y se han producido una serie de ascensos (Resoluciones publicadas en el BOD nº 235 y BOD Nº 238) restableciendo unos derechos de ascenso que en su día fueron violados a los interesados, siguen existiendo los siguientes agravios y discriminaciones, que hasta que se resuelvan no arreglarán el problema totalmente y seguirá existiendo en el tiempo mientras vivan los componentes de los cursos citados:

- 1. Problema de antigüedades otorgadas en el momento de materialización del ascenso:** Tal como se están produciendo los ascensos y la antigüedad que se otorga por la administración al ascender a los afectados, es diferente según la situación administrativa que se encuentren estos, así uno que estuviese en situación de reserva antes del 01ENE08 se le asigna esta antigüedad, mientras a los que pasen a la reserva después de esa fecha, se les asignará la del día primero del mes siguiente al que pasaron a esa situación, es decir personal más moderno pasa a ser más antiguo por el mero hecho de estar en una situación u otra, incluso el personal más perjudicado será el que continúe más tiempo en servicio activo (a mayor tiempo en servicio activo, le corresponde ser más moderno en antigüedad de ascenso).
- 2. Problema de tiempos para trienios y de derechos pasivos:** En este apartado, al no querer reconocer la administración que el tiempo a contar para trienios en el grupo A1 y para consolidación de derechos pasivos en este grupo desde la fecha de antigüedad reconocida en el empleo de Teniente, o al menos desde la fecha que los interesados obtuvieron la aptitud para ascender a ese empleo (derecho reconocido a compañeros en numerosas sentencias judiciales), se está dando el caso que mientras compañeros de estos Cursos que obtuvieron sentencia favorable (sirva como ejemplo la de D. EULALIO RAFAEL PAJUELO SÁNCHEZ del XXXII Curso de la EAUX en el TSJ de Valencia) u otros que ascendieron a Teniente al finalizar el curso correspondiente (sirva como ejemplo entre otros D. DON MANUEL MEILAN TEIJEIRO del XXXII curso que ascendió a Teniente en 1988), están perfeccionando trienios y tiempo para derechos pasivos en el grupo A1 desde 1988, sus compañeros de curso incluso más antiguos, lo están haciendo desde 1999 por aplicación de la D.A. 8ª de la Ley 17/1999, es decir que siendo del mismo curso y contando con los mismos méritos y aptitudes tienen entre 3 y 4 trienios más en dicho

grupo también 11 años más para derechos pasivos que el resto de compañeros. Ni que decir tiene que los restantes compañeros de los cursos XXXI y anteriores también les aventajan en similar o superior número de trienios en el grupo A1 y en el número de años para derechos pasivos en el citado grupo.

Ante esto, al colectivo (EXACAE) que apoya al personal de los Cursos XXXII al XXXV de la EAUX y de los Cursos IX al XVI del CAE, después de más de 18 años insistiendo ante los Legisladores para que se encuentre una solución definitiva al problema y teniendo en cuenta que con la Disposición adicional 10ª, no se ha conseguido el restablecer los derechos antaño violados en esta materia y evitar el agravio existente durante tantos años, puesto que de nada vale el haber sacrificado que el personal en servicio activo no pueda ascender mientras no pase a la situación de reserva discriminándoles más al asignarles la antigüedad de ascenso, ni tampoco que muchos tuvieron que solicitar el pasar a la reserva para poder ascender y salir perdiendo económicamente, ni tan siquiera tampoco la renuncia que siempre se hizo por este colectivo a los derechos económicos que les pudiesen corresponder con carácter retroactivo (lo que se pedía era que esos derechos lo fueran en el momento de ascender) no le queda más remedio que seguir insistiendo y por ello, y con el fin de eliminar este agravio y discriminación que sigue manteniendo la DA. 10ª de la Ley 39/2007 con el personal de los cursos en cuestión, quizás por que fue interpretada en su día de forma diferente por los legisladores y los afectados (siempre se pensó por este colectivo que se reconocerían los tiempos para derechos pasivos y trienios con efectos económicos en el momento de ascender) que por la administración, por todo ello se solicita lo siguiente:

Que se proponga una proposición de Ley que amplíe o modifique la Disposición adicional décima de la Ley 37/2007, de la carrera militar, en el siguiente sentido:

1. Añadir un nuevo párrafo al punto 3 con el texto siguiente: **“La antigüedad de ascenso que se otorgará a todos los interesados será la de 01 de enero de 2008, siendo los efectos económicos los señalados en el punto 7 ”** (tal como se hizo con los ascensos a Teniente al amparo de la DA. 8ª de la Ley 17/1999)
2. Dar una nueva redacción al punto 7: **“7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a la reserva, con excepción de lo dispuesto en el punto 8.”**
3. Añadir un nuevo punto: **“8. Los tiempos para trienios y de derechos pasivos, se les contabilizará a los interesados cualquiera que sea su situación desde la fecha que obtuvieron la aptitud para el acceso a las Escalas auxiliares y al Cuerpo auxiliar de especialistas, con los efectos económicos de 01 de enero de 2008. El ministerio de Defensa reconvertirá de oficio al grupo A1 los trienios que correspondan a cada interesado y actualizará los tiempos para derechos pasivos en el correspondiente expediente personal.”**

Pensamos que con estas pequeñas modificaciones, que no tienen una repercusión económica importante, quedaría resuelto el problema de una forma definitiva, y al final se saldaría la deuda histórica que al personal de los citados cursos les deben los Legisladores del Estado de Derecho, y se cerraría de una vez por todas este espinoso asunto-

Enero de 2009.